



**Ministerio de Hacienda**  
Unidad de Acceso a la Información Pública



**UAIP/RES.302.1/2016**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0302, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual solicita información sobre el Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia establecido en el artículo 35 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, específicamente las acciones realizadas para la creación y funcionamiento del Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia y estado actual del fondo; monto de los fondos obtenidos por las sanciones económicas impuestas por infracciones cometidas a Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que han ingresado al Fondo General de la Nación, desde enero del año dos mil doce hasta septiembre de dos mil dieciséis, requiriendo información desagregada por monto, mes y año; y monto y destino de los fondos que este Ministerio, ha trasladado para financiar proyectos referidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, desde enero de dos mil doce hasta septiembre dos mil dieciséis, desagregada por monto, proyecto, institución, mes y año.

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0302 por medio de correo electrónico el diecisiete de octubre del presente año a la Dirección General de Tesorería y a la Dirección General del Presupuesto, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección General del Presupuesto por medio de nota número 1906, referencia 0700, informó que en los archivos y registros de esa Dirección General no se dispone de la información relacionada en dicha solicitud.

La Dirección General de Tesorería mediante nota de referencia DGT-DEX-555-2016, de fecha veintisiete de octubre del presente año, expuso que dicha Dirección no tiene competencia para realizar acciones para la creación del Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia establecido en el artículo 35 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, está establecida la institución rectora.

Sobre monto de los fondos obtenidos por las sanciones económicas impuestas por infracciones cometidas a Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que han ingresado al Fondo General de la Nación, desde enero del año dos mil doce hasta septiembre de dos mil dieciséis, desagregada monto, mes y año, la Dirección en referencia informó que la División de Recaudaciones reporta que en tal concepto los registros de ingresos no reflejan montos recaudados por sanciones derivadas de la aplicación de la referida Ley.

En cuanto al monto y destino de los fondos que este Ministerio, ha trasladado para financiar proyectos referidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, desde enero de dos mil doce hasta septiembre dos mil dieciséis, desagregada por monto, proyecto, institución, mes y año, la Dirección en mención manifestó que por el principio de descentralización operativa realiza transferencias de fondos globales en atención a solicitudes de instituciones ejecutoras en el marco de la ejecución del Presupuesto General del Estado, a la fecha no ha recibido solicitudes de la institución ejecutora para financiar proyectos asociados a la Ley en comento.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) ACLÁRESE** a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que: **a)** La Dirección General del Presupuesto informó por medio de nota número 1906, referencia 0700, que en los archivos y registros de esa Dirección General no se dispone de la información relacionada en su solicitud de información; **b)** Que la Dirección General de Tesorería, por medio de nota de referencia DGT-DEX-555-2016, de fecha veintisiete de octubre del presente año, expuso: i) Que dicha Dirección no tiene competencia para realizar acciones para la creación del Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia establecido en el artículo 35 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; ii) Informó que la División de Recaudaciones reporta que en tal concepto los registros de ingresos no reflejan montos recaudados por sanciones derivadas de la aplicación de la referida Ley; y iii) Que por el principio de descentralización operativa realiza transferencias de fondos globales en atención a solicitudes de instituciones ejecutoras en el marco de la ejecución del Presupuesto General del Estado, a la fecha no ha recibido solicitudes de la institución ejecutora para financiar proyectos asociados a la Ley en comento; y **c)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la LAIP; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información, y déjese constancia en el expediente respectivo.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros
---